

el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

858 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de enero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,119	124,479
1 dólar canadiense	101,206	101,624
1 franco francés	18,801	18,870
1 libra esterlina	198,429	199,502
1 libra irlandesa	176,807	177,818
1 franco suizo	64,578	64,934
100 francos belgas	270,476	271,853
1 marco alemán	53,242	53,511
100 liras italianas	9,238	9,272
1 florin holandés	48,199	48,433
1 corona sueca	17,212	17,286
1 corona danesa	15,092	15,154
1 corona noruega	17,873	17,951
1 marco finlandés	23,681	23,795
100 chelines austriacos	757,192	762,178
100 escudos portugueses	134,037	134,717
100 yens japoneses	54,560	54,838

MINISTERIO DE HACIENDA

859 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Sociedad cooperativa «San Antonio» de La Carolina (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de septiembre de 1982, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo sexto del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Sociedad cooperativa «San Antonio» de La Carolina (Jaén), para la instalación de una almazara en dicha localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad cooperativa «San Antonio» de La Carolina (Jaén), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

860 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se priva a la Empresa en proyecto de constitución «Queserías Islas Canarias, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1982 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, concedidos a la Sociedad en proyecto de constitución «Queserías Islas Canarias, S. A.», concedidos por Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de octubre de 1979, para la instalación de una fábrica de quesos de cabra en la localidad de Valverde, isla de Hierro (Santa Cruz de Tenerife), basándose en que la Entidad beneficiaria ha renunciado expresamente a llevar a cabo la instalación.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa en proyecto de constitución «Queserías Islas Canarias, S. A.», por la Orden de 1 de diciembre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

861 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se rectifica la de 18 de febrero de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Padecido error material en la Orden de este Departamento de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) por la que de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, se declaraba a la Empresa «Alcudia, Empresa para la Industria Química, S. A.», incluida en el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras, concediéndoles los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 156 de la Ley General Tributaria, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Unico.—Queda redactado el número primero de la Orden ministerial de 13 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), en la siguiente forma:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas que derivan de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-

to General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, hasta el 31 de diciembre de 1982.

F) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven los materiales y productos, que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de producción nacional, durante un período de cinco años.

El plazo de disfrute de los beneficios de los apartados A) y B) anteriores, se iniciará en la fecha de publicación de esta Orden, o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1965.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

862

ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se concede a la Empresa «Industrias Especiales y Agropecuarias, S. A.» (INESA), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de agosto de 1982, por la que se declara a la Empresa «Industrias Especiales y Agropecuarias, S. A.» (INESA), comprendida en zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre, para la fabricación de productos de limpieza en el polígono industrial de Guimar, término municipal de Candelaria (Tenerife), incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976, de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Industrias Especiales y Agropecuarias» (INESA), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio obtenido y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

863

ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, definidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día en que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (CAMPASA), para la instalación de 20 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Segovia.

«Danone, S. A.», para acoger la instalación de cinco tanques de refrigeración de leche en origen en las localidades de Cella, Alba del Campo, Villarquemado y Santa Eulalia, provincia de Teruel.

«Cámara Agraria Local de Galisteo», para la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Galisteo (Cáceres).

«Leche Pascual, S. A.», para la instalación de 25 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Burgos.

«Cooperativa Insular Ganadera de Menorca» (COINGA), para la instalación de 23 tanques de refrigeración de leche en origen en varias explotaciones ganaderas de los socios de dicha Cooperativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

864

ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se concede a la Empresa «Eugenio Campo, S. A.» (en constitución), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de septiembre de 1982, por la que se declara a la Empresa «Eugenio Campo, S. A.» (en constitución), comprendida en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre, para la segunda transformación de la madera y carpintería en general, en la localidad de Castejón del Puente (Huesca), incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976, de dicho Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Minis-